

AUTO No. 150 DE 18 JUN 2026

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 1566 de 2025; con fundamento en el procedimiento administrativo general previsto por la Ley 1437 de 2011; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicados Nos. 2025E1052616 del 03 de octubre de 2025** (Vital No. 4800002658273125001 del 29 de septiembre de 2025), **2025E1055026 del 16 de octubre del 2025** (Vital No. 3500002658273125001 del 29 de septiembre del 2025), **2025E1055024 del 16 de octubre del 2025** (Vital No. 3500002658273125002 del 29 de septiembre del 2025) la señora Nancy Cuellar Muñoz con cédula de ciudadanía No. 26.582.731 y el señor Rodolfo Bermeo Macias representante legal de la sociedad **FAMILIA DISTRIMARIO S.A.S.**, con NIT. 901295815-1 solicitaron la sustracción definitiva de **0,78 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del proyecto "*Estación de servicio*" y "*Unidad Agroindustrial con almacenamiento y cargue*" en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 206-93009 y 206-93017 en el municipio de Pitalito (Huila).

Que, a través del **radicado No. 21022025E2045883 del 17 de diciembre de 2025**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a Nancy Cuellar Muñoz y Rodolfo Bermeo Macias representante legal de la sociedad **FAMILIA DISTRIMARIO S.A.S.**, que, verificada la documentación allegada, se advirtió lo siguiente:

- 1. Carpeta de ESTUDIO TÉCNICO:** El estudio técnico no cumple con el componente de:

"(...)

Línea Base: Se solicita complementar los aspectos físicos y bióticos señalados.

Hidrogeología, Hidrografía e hidrología: En el documento no se hace referencia a los usuarios y tipos de usos de agua de las fuentes hídricas,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"

presencia de acueductos veredales, municipales o regionales, distritos de riego o embalses para generación de energía eléctrica, índice de uso del agua, calidad del agua.

Fauna: *No se especifica sobre posibles especies amenazadas, especies endémicas, especies focales, migratorias, entre otras ecológicamente sensibles que sean pertinentes considerar. Tampoco, se determina si para el área se han diseñado "Planes de acción para la conservación de especies y ecosistemas, herramientas indispensables en la conservación de la biodiversidad. (...)"*

Que, considerando que la solicitud no cumplía con la totalidad de la documentación prevista en los términos de referencia adoptados por la Resolución 1705 de 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección con el radicado No. 21022025E2045883 del 17 de diciembre de 2025, le comunicó al solicitante que disponía del término de **un (1) mes**, para allegar la información faltante.

Que, por medio del **radicado No. 2026E1010052 del 27 de febrero del 2026** (VITAL No. 3500002658273126001 del 24 de febrero del 2026), la señora **NANCY CUELLAR MUÑOZ** y el señor **RODOLFO BERMEO MACIAS** representante legal de la sociedad **FAMILIA DISTRIMARIO S.A.S.**, allegaron información, técnica, en aras de responder al requerimiento efectuado por esta Dirección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"

Que, no obstante, mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" determinó:

"También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva."

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental¹, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales², el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1705 de 2024**, cuyo parágrafo del artículo 3º dispuso:

"Parágrafo. Para las sustracciones fundamentadas en el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el usuario deberá solicitar los términos de referencia a la autoridad ambiental competente"

Que, con fundamento en lo anterior, mediante el radicado No. 21022025E2045883 del 17 de diciembre de 2025, esta dirección remitió a los solicitantes el documento "Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y de reservas forestales protectoras - productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974".

Que, conformidad con el Anexo 1 del mencionado documento de términos de referencia, los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción de áreas de reserva forestal enmarcadas en el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 son:

"1. REQUISITOS PARA LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

Los propietarios interesados en la sustracción definitiva de sus predios deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

1. Solicitud de sustracción en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993.

² Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"

2. Certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas, o copia del documento de identificación, si se trata de personas naturales.
3. Poder otorgado en debida forma, cuando actúe mediante apoderado.
4. Listado de predios objeto de la solicitud de sustracción, relacionando claramente el número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral de cada uno de ellos
5. Certificado de tradición y libertad del predio solicitado en sustracción, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días.
6. Copia del acto administrativo mediante el cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior haya determinado la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la sustracción del área de reserva forestal.
7. Información que sustente la solicitud de sustracción definitiva, con base en los términos de referencia en contenidos los anexos 2 y 3. (...)"

Que, teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo el procedimiento administrativo general previsto por la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, teniendo en cuenta para ello que los predios relacionados con la solicitud de sustracción y que quienes aparecen como propietarios en los certificados de tradición y libertad allegados son:

No.	MATRÍCULA	PREDIO	PROPIETARIO (S)	ANOTACIÓN / CTL
1	206-93009	LOTE. # A	• NANCY CUELLAR MUÑOZ	Anotación No. 2 del CTL del 21 de septiembre del 2025 de 2025, allegado mediante radicado No. 2025E1055026 de 2025.
2	206-93017	LOTE. # C	• FAMILIA DISTRIMARIO S.A.S.	Anotación No. 6 del CTL del 21 de septiembre del 2025 de 2025, allegado mediante radicado No. 2025E1055026 de 2025.

- **Solicitud de sustracción en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.**

Que Nancy Cuellar Muñoz con cédula de ciudadanía No. 26.582.731 y el señor Rodolfo Bermeo Macias representante legal de la sociedad **FAMILIA DISTRIMARIO S.A.S.**, con NIT. 901295815-1, presentaron una solicitud en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

- **Certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas, o copia del documento de identificación, si se trata de personas naturales.**

Se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad **FAMILIA DISTRIMARIO S.A.S.**, con NIT. 901295815-1 y copia de cédula de ciudadanía de la señora **NANCY CUELLAR MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.582.731.

- **Poder otorgado en debida forma**

Teniendo en cuenta que los solicitantes actúan en nombre propio, no se requiere la presentación de poderes.

- **Listado de predios objeto de la solicitud de sustracción, relacionando claramente el número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral de cada uno de ellos**



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"

Que, mediante el radicado No. 2025E1052616 de 2025, fue allegado el documento "Listado_Predios" en el cual se relacionan dos (02) predios con sus respectivas cédulas catastrales y números de matrícula inmobiliaria.

- **Certificado de tradición y libertad del predio solicitado en sustracción, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días.**

Se allegaron dos (02) certificados de tradición y libertad correspondientes a cada uno de los predios solicitados en sustracción.

- **Copia del acto administrativo mediante el cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior haya determinado la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la sustracción del área de reserva forestal.**

Que, mediante el radicado No. 2025E1052616 de 2025, fue allegada la Resolución ST-1159 del 06 de agosto del 2025 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" que resolvió:

"PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"UNIDAD AGROINDUSTRIAL CON ALMACENAMIENTO Y CARGUE"** localizado en jurisdicción del municipio de Pitalito, en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **"UNIDAD AGROINDUSTRIAL CON ALMACENAMIENTO Y CARGUE"** localizado en jurisdicción del municipio de Pitalito, en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"UNIDAD AGROINDUSTRIAL CON ALMACENAMIENTO Y CARGUE"** localizado en jurisdicción del municipio de Pitalito, en el departamento de Huila, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."

Que, verificada la parte motiva de la mencionada resolución, se encontró que hace expresa referencia a la medida administrativa de sustracción.

- **Información que sustente la solicitud de sustracción definitiva, con base en los términos de referencia en contenidos los anexos 2 y 3.**

Información técnica:

Que, por medio del radicado No. 21022025E2045883 de 2025, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a los solicitantes que el documento técnico presentado no contenía información completa y/o suficiente respecto a los

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"

componentes de línea base, hidrogeología, Hidrografía e hidrología, y fauna.

Que, pese a lo informado, por medio del radicado No. 2026E1010052 del 2026, los solicitantes presentaron nueva información técnica que continúa presentando deficiencias en los siguientes componentes:

- **Línea Base:** Los componentes físicos y bióticos previamente señalados continúan presentando carencias de información técnica.
- **Hidrogeología:** En el documento técnico allegado persiste la ausencia de información relacionada con el componente hidrogeológico del área objeto de solicitud. En particular, no se presenta el inventario de fuentes de agua subterránea en el área solicitada en sustracción, ni la identificación y delimitación de las zonas de recarga y descarga, así como tampoco la caracterización de los tipos de acuíferos presentes en el área de estudio.

De igual manera, no se evidencia la caracterización fisicoquímica de las aguas subterráneas, ni el análisis de su posible interacción y conectividad hidrológica con los demás cuerpos de agua superficiales presentes en el área objeto de evaluación. Adicionalmente, la información se encuentra descrita a nivel general para un área de influencia muy grande y no se precisa la información para el área solicitada en sustracción.

- **Hidrografía e Hidrología:** Persiste la ausencia de información relacionada con el índice de uso del agua de las principales fuentes hídricas presentes en el área de influencia, así como de la evaluación de la calidad del recurso hídrico asociado a dichas fuentes. De igual manera, no se evidencia un análisis técnico orientado a identificar y evaluar las posibles afectaciones que el proyecto podría generar sobre la cantidad y calidad del agua de las fuentes hídricas localizadas en el área de influencia.
- **Fauna:** La Evaluación Ecológica Rápida (EER) presentada en el documento técnico se encuentra limitada únicamente a los grupos de aves e insectos, evidenciándose la ausencia de caracterización y análisis para los demás grupos faunísticos, particularmente anfibios, reptiles, mamíferos y peces, pese a que dichos componentes hacen parte de los requerimientos establecidos en los términos de referencia aplicables para la evaluación integral del componente biótico.

De igual manera, el análisis de especies amenazadas realizado con base en la Resolución 1912 de 2017 y las categorías de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza se desarrolla exclusivamente para el grupo de aves, omitiendo la evaluación de los demás grupos de fauna presentes en el área de influencia, incluyendo anfibios, reptiles, mamíferos y peces, lo cual limita la valoración integral de la sensibilidad ecológica y del estado de conservación de la fauna potencialmente asociada al área objeto de solicitud. Así mismo, no se presenta un análisis de oferta y disponibilidad de hábitat para especies amenazadas o sensibles a la conservación.

Adicionalmente, aunque en el documento técnico se concluye que en el área de influencia no existen especies amenazadas o sensibles a la

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"

conservación, dicha afirmación no es consistente con la información remitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en el oficio allegado por el usuario en el radicado No. 2026E1010052 del 27 de febrero de 2026, en la cual se indica que el corregimiento Charguayaco donde se localizan las áreas solicitadas en sustracción (ASS) hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Peñas Blancas y que, conforme al Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Acuerdo No. 015 de 2020, se reconocen como objetos de conservación las especies " (...) *Lagothrix lagotricha*, *Dinomys branickii*, *Odontophorus hyperythrus*, *Anthocephala floriceps*, *Alouatta seniculus*, así como las especies de flora *Quercus humboldtii* y *Trigonobalanus excelsa* (...)".

De manera similar, pese a que el documento técnico señala que el Área de Solicitud de Sustracción (ASS) no corresponde a hábitat de especies asociadas a "*Planes de acción para la conservación de especies y ecosistemas*", la información aportada por la CAM indica que el área hace parte de instrumentos de manejo y conservación relacionados con el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) categoría Vulnerable (VU), la danta de montaña (*Tapirus pinchaque*) categoría Vulnerable (VU), así como de especies de flora de interés para la conservación como el roble negro (*Colombobalanus excelsa*). Lo anterior evidencia inconsistencias y vacíos en el análisis presentado, así como una insuficiente incorporación y evaluación de la información ambiental oficial remitida por la autoridad ambiental regional.

Información cartográfica:

Que, por medio del radicado No. 2025E1052616 de 2025, la solicitante presentó información cartográfica asociada a la solicitud de sustracción y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a comunicar que la información cartográfica cumplía con lo establecido en los términos de referencia.

Que, con fundamento en lo expuesto, esta dirección concluye que en el presente caso no se presentó información completa, clara y/o suficiente, conforme lo exige el documento "*Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y de reservas forestales protectoras - productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974*", especialmente en lo referente a la información técnica soporte de la solicitud.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", citado a continuación:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015)

(...)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto).

Que, teniendo en cuenta lo anterior, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad mediante el radicado No. 21022025E2045883 del 17 de diciembre de 2025 y al no contar con la información necesaria para dar inicio al trámite administrativo solicitado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de **0,78 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del proyecto "Estación de servicio" y "Unidad Agroindustrial con almacenamiento y cargue" en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 206-93009 y 206-93017 en el municipio de Pitalito (Huila). Adicionalmente, ordenará el archivo del expediente.

Que, sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de sustracción podrá ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la citada Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción definitiva de **0,78 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la señora Nancy Cuellar Muñoz con cédula de ciudadanía No. 26.582.731 y el señor Rodolfo Bermeo Macias representante legal de la sociedad **FAMILIA DISTRIMARIO S.A.S.**, con NIT. 901295815-1, en el marco del proyecto "Estación de servicio" y "Unidad Agroindustrial con almacenamiento y cargue" en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 206-93009 y 206-93017 en el municipio de Pitalito (Huila).

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR la solicitud de sustracción definitiva de **0,78 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada en el marco del proyecto "Estación de servicio" y "Unidad Agroindustrial con almacenamiento y cargue" en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 206-93009 y 206-93017 en el municipio de Pitalito (Huila).

ARTÍCULO 3. INFORMAR a los peticionarios que, sin perjuicio de lo anterior,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"

podrán presentar una nueva solicitud de sustracción, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3° de la Resolución 1705 de 2024, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **NANCY CUELLAR MUÑOZ** con cédula de ciudadanía No. 26.582.731 y el señor **RODOLFO BERMEO MACIAS** representante legal de la sociedad **FAMILIA DISTRIMARIO S.A.S.**, con NIT. 901295815-1, o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2026



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada Contratista GIBRFN de la DBBSE
Revisó: Miguel Fernando Salgado/ Abogado Contratista GIBRFN de la DBBSE
Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora GIBRFN de la DBBSE
Expediente: COR 594
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 594"
Solicitante: NANCY CUELLAR MUÑOZ
FAMILIA DISTRIMARIO S.A.S
Proyecto: "Estación de servicio" y "Unidad Agroindustrial con almacenamiento y cargue"

